

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO E IGUALDAD**

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de la Igualdad, por la que se regulan las bases para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas de indemnización económica dirigidas a las hijas e hijos menores de 30 años de las víctimas mortales por violencia de género, así como a mujeres que resultaran gravemente heridas como consecuencia de una agresión por violencia de género, en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género, y se procede a su convocatoria para el año 2024 (código de procedimiento SI460A).

El 27 de diciembre de 2017, todas las comunidades autónomas ratificaron de común acuerdo el documento final del Pacto de Estado contra la violencia de género, que consta de 10 ejes y un total de 292 medidas. El eje 4 recoge de manera específica medidas para la intensificación de la asistencia y protección de menores. La protección específica de los y de las menores parte de su reconocimiento como víctimas directas y lleva aparejada la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección, con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad consecuencia de la violencia de género; de revisar las medidas civiles relativas a la custodia de los menores; de fomentar las actuaciones de refuerzo en el ámbito educativo y de impulsar la especialización de los puntos de encuentro familiar para los casos relacionados con la violencia de género.

Las medidas relativas al compromiso económico vinculado al desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género establecían que la financiación debía alcanzar el horizonte temporal necesario para materializar el conjunto de medidas acordadas en él y desde su aprobación incluían un primer escenario, que abarcaba los primeros cinco ejercicios presupuestarios desde la aprobación del Pacto, esto es, desde 2018 a 2022. No obstante, se preveía que este horizonte temporal pudiera actualizarse y redefinirse dentro de la propia Comisión de Seguimiento del Pacto constituida en el Congreso.

El día 25 de noviembre de 2021, cuatro años después de la aprobación del Pacto de Estado contra la violencia de género de 2017, la mayoría de los grupos políticos con representación parlamentaria, conscientes de que el Pacto de Estado no puede tener como horizonte temporal el mes de septiembre de 2022, sino que debe continuar vertebrando nuestra respuesta como país frente a la violencia machista, firmaron un acuerdo de renovación del dictamen, donde nuevamente se plasmó la voluntad de todos los actores institucionales de seguir trabajando por el cumplimiento de las medidas del Pacto de Estado



contra la violencia de género y el establecimiento de un marco ampliado y permanente para el desarrollo de políticas públicas que lo fortalezcan.

Con base en todo lo anterior, el 22 de julio de 2022 la Conferencia Sectorial de Igualdad aprobó el Acuerdo relativo al establecimiento de un marco de actuación conjunta que garantice la prórroga y permanencia de las políticas públicas y los servicios que se derivan del Pacto de Estado contra la violencia de género, con el objeto de asegurar las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todas las mujeres en el ejercicio de sus derechos frente a la violencia. El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por el que se aprueba el Plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027), establece como uno de los objetivos la búsqueda del mantenimiento y mejora de la red de recursos, servicios y prestaciones destinados a la protección, asistencia, apoyo, recuperación y reparación de las víctimas de violencia contra las mujeres.

Son las comunidades autónomas las que asumen las competencias de la asistencia social a las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos y hijas y están, por lo tanto, llamadas a jugar un papel clave en la prevención, atención y reparación del daño.

Asimismo, el 2 de enero de 2019, la Xunta de Galicia firmó un acuerdo de colaboración con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia, con los colegios oficiales de graduados sociales de Galicia, con Agaxen, (Asociación gallega de profesionales de la auditoría sociolaboral de género y de la prevención del acoso y de la violencia de género en las organizaciones) y con el Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Galicia (Ceesg), para el acompañamiento y asesoramiento en la gestión de los trámites administrativos, así como en el apoyo socio-educativo que precisen las hijas e hijos huérfanos de las víctimas mortales de violencia de género en Galicia.

La competencia en materia de igualdad corresponde a la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, según lo dispuesto en el Decreto 59/2023, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, y del Decreto 79/2023, de 22 de junio, por el que se fija la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las consellerías de la Xunta de Galicia.

El Decreto 123/2022, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, establece que corresponden a la Secretaría General de la Igualdad, como órgano superior de la Administración autonómica, entre otras funciones, las de impulsar las actuaciones conducentes a la promoción de la igualdad y a la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres, así como la eliminación



de la violencia de género en los términos establecidos en la Constitución, en el Estatuto de autonomía de Galicia, en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, y en la demás legislación aplicable en la materia.

La presente resolución supone un paso más en el apoyo y protección de los y de las menores huérfanos, y también de las mujeres víctimas que, a causa de agresiones de violencia de género, sufran lesiones graves que requieran hospitalización, articulando ayudas económicas de indemnización cuando carezcan de recursos, y se enmarca en el ámbito de acción de las medidas 72, 75, y 210 del documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Igualmente, dentro del Catálogo de referencia de políticas y servicios en materia de violencia contra las mujeres conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, incluido dentro del Plan conjunto plurianual, está prevista la prestación de servicios especializados de atención social y psicológica y de acompañamiento en el proceso de recuperación integral de los hijos e hijas de las víctimas.

La Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la Orden de 25 de octubre de 2001 (en adelante, Orden de 11 de febrero de 1998), posibilita la tramitación anticipada de los expedientes de gasto imputables al capítulo IV en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los que se vayan a imputar los correspondientes gastos, siempre que exista normalmente en el presupuesto crédito adecuado y suficiente. Asimismo, en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la concesión de las subvenciones tramitadas en esta resolución queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden de 11 de febrero de 1998, la tramitación anticipada podrá llegar, como máximo, hasta el momento anterior al de la disposición o compromiso de gasto. Asimismo, según lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, todos los actos de trámite dictados en desarrollo de esta resolución se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.



Por todo lo expuesto, una vez obtenidos los informes preceptivos en la tramitación, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:**Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación**

1. El objeto de esta resolución es establecer las bases que regirán la concesión de ayudas de indemnización económica dirigidas a las hijas e hijos menores de 30 años de las víctimas mortales por violencia de género, así como la concesión de ayudas de indemnización económica dirigidas a mujeres que resultaran gravemente heridas como consecuencia de una agresión por violencia de género.

Asimismo, por medio de esta resolución se convocan dichas ayudas para el año 2024.

2. La finalidad de las ayudas es dar cumplimiento a varias de las medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género y proporcionar apoyo económico a las personas citadas en el punto anterior, con una indemnización de ayuda directa, con el objeto de garantizar que el hecho causante (muerte de la madre o lesiones graves, a causa de la violencia de género) suponga un menor perjuicio económico para los hijos e hijas huérfanos y para las propias víctimas gravemente heridas.

3. Las indemnizaciones contempladas en esta resolución serán de aplicación a todas las personas beneficiarias señaladas en el apartado 1 anterior que en el momento de los hechos residan en la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. Todas las ayudas de indemnización recogidas en la presente resolución se reconocerán cuando el hecho causante se produjese con posterioridad al 1 de julio de 2022.

5. El código del procedimiento correspondiente a estas ayudas es el SI460A.

Artículo 2. Tipos de ayudas

Las ayudas a que se refiere esta resolución hacen referencia a las siguientes modalidades:

1. Ayudas de indemnización económica dirigidas a las hijas e hijos menores de 30 años de las víctimas mortales por violencia de género, y que dependan económicamente de su madre y/o de su padre agresor.



2. Ayudas de indemnización dirigidas a las mujeres que resultaran gravemente heridas, con lesiones que requieran hospitalización, como consecuencia de una agresión por violencia de género.

Artículo 3. *Requisitos de las personas beneficiarias*

1. Podrán ser personas beneficiarias de la indemnización prevista en el apartado 1 del artículo 2 de esta resolución, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos e hijas de la víctima mortal de la violencia de género, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que en la fecha del fallecimiento de su madre cumpliesen alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser menores de edad y convivir con la madre, independientemente de la renta familiar.

b) Ser mayores de edad hasta 30 años inclusive, y depender económicamente de la madre y/o del padre agresor. Se entenderá que existe dependencia económica cuando, en la fecha del fallecimiento, las personas beneficiarias no perciban rentas de cualquier naturaleza que en cómputo anual superasen 12 mensualidades del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente.

2. Podrán ser personas beneficiarias de la indemnización prevista en el apartado 2 del artículo 2 de esta resolución las mujeres heridas gravemente, con lesiones que requieran hospitalización, como consecuencia de una agresión de violencia de género, siempre que en la fecha en que se produjesen los hechos se cumplieran los siguientes requisitos:

a) Ser mujer, mayor de edad o emancipada.

b) Estar empadronada y tener residencia efectiva en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el caso de las mujeres extranjeras, también será necesario tener permiso de residencia y de trabajo.

c) Encontrarse en una situación de precariedad económica. Se entenderá que se produce una situación de precariedad económica cuando los ingresos de la unidad familiar de convivencia a que pertenezca la beneficiaria, divididos por el número de miembros que la componen, no superen el importe del IPREM vigente durante los 12 meses anteriores.



Artículo 4. Plazo y solicitud

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará el 30 de noviembre de 2024.

2. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado anexo I, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, firmado por la persona solicitante o la persona representante legal, en su caso.

Opcionalmente, se podrán presentar presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 5. Presupuesto

1. Para la concesión de estas indemnizaciones se destina crédito por el importe de 70.000 euros en la aplicación presupuestaria 13.20.313D.480.2, código de proyecto 2018 00112.

La financiación se enmarca en los fondos del Pacto de Estado contra la violencia de género correspondientes a la Comunidad Autónoma de Galicia para 2024.

Este crédito podrá ser ampliado cuando el aumento venga derivado de alguno de los supuestos previstos en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El incremento de crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad de éste como consecuencia de las circunstancias señaladas en dicho artículo.

2. Según lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 11 de febrero de 1998, todos los actos de trámite dictados en desarrollo de esta resolución se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción. Asimismo, en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la concesión de las subvenciones tramitadas en



esta resolución queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 6. *Cuantía de las ayudas*

El importe de las indemnizaciones reguladas en esta resolución se fija en la cantidad de siete mil euros (7.000 €), que será abonada una única vez por cada persona beneficiaria y por el mismo hecho causante.

Artículo 7. *Abono de las indemnizaciones en caso de menores*

Cuando las personas beneficiarias de la indemnización prevista en el apartado 1 del artículo 2 de esta resolución sean menores de edad, dicha indemnización se abonará a las personas que asuman su patria potestad, guardia, custodia o acogimiento permanente.

Artículo 8. *Documentación complementaria*

1. Indemnización prevista en el apartado 1 del artículo 2 de esta resolución.

Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Copia del libro de familia, certificación expedida por el Registro Civil o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la relación de filiación.

b) En el caso de menores de edad, resolución judicial de custodia, informe de los servicios sociales, certificado de empadronamiento colectivo donde consten todos los miembros de la unidad familiar o cualquier otra documentación que acredite la asunción de la patria potestad, guardia, custodia o acogimiento permanente por parte de la persona a quién se le abonará la indemnización.

2. Indemnización prevista en el apartado 2 del artículo 2 de esta resolución.

Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género por cualquiera de los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.



b) Documentación que justifique los ingresos declarados en el punto 1 del anexo I, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, en su caso (nómina, recibo).

c) Documentación acreditativa de la composición de la unidad familiar de convivencia, en su caso.

d) Certificado de los servicios sanitarios que acrediten la hospitalización, con indicación de los días de ingreso hospitalario.

e) Modelo anexo II, Comprobación de datos de terceras personas interesadas, debidamente cubierto.

3. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. Las solicitantes deberán comunicar a la Secretaría General de la Igualdad cualquier modificación que se produzca en los datos indicados en su solicitud o en cualquiera de los documentos que la acompañan. Esta variación se comunicará en el momento en que se



produzca, con el fin de agilizar la instrucción del procedimiento. En el caso de las prestaciones del Servicio Público de Empleo no será preciso presentar dicha documentación, salvo que se deniegue expresamente a la Secretaría General de la Igualdad dicha consulta.

Artículo 9. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) Certificado de residencia legal de la persona solicitante extranjera.
- d) Certificado de residencia de la persona solicitante.
- e) Certificado de defunción de la madre.

Se consultarán, además, los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:

- a) Resolución administrativa de acogimiento familiar emitida por la Xunta de Galicia.
- b) Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (Área de Galicia) de la persona solicitante y/o de los/las familiares a cargo.
- c) Renta de integración social de Galicia (Risga) de la persona solicitante y/o de los/las familiares a cargo.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.



3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 10. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite las personas interesadas realizar trámites electrónicos con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente, también podrán tramitarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. *Instrucción*

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General para el Tratamiento de la Violencia de Género de la Secretaría General de la Igualdad. Este proceso se efectuará de forma continuada según el orden de recepción de solicitudes.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se deba formular la resolución.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la resolución de convocatoria, la Subdirección General para el Tratamiento de la Violencia de Género requerirá a la interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y siempre que sea preciso, la Secretaría General de la Igualdad requerirá a las solicitantes que presenten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

5. El órgano instructor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia para las ayudas concedidas por el procedimiento previsto en el artículo 19.2 de esta ley, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos exigidos, formulará la propuesta de concesión directamente al órgano concedente.



6. Las solicitudes que no cumplan las exigencias contenidas en esta resolución o en la normativa de aplicación, que no contengan la documentación necesaria o, en su caso, no la presenten en los modelos normalizados, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la cual se indicarán las causas de esta. En todo caso, no se admitirán a trámite y se archivarán sin posibilidad de subsanación las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 12. *Resolución y notificación*

1. La resolución de los expedientes de solicitud de estas ayudas corresponde a la secretaria general de la Igualdad.

2. El procedimiento de concesión sigue el régimen de concurrencia no competitiva, por lo que se reconocerán ayudas hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses, que se computarán desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa, esta se entenderá desestimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 13. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario.

3. En el caso de optar por la notificación en papel, se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificaciones elec-



trónicas de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando hubieran transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. *Régimen de recursos*

1. La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la secretaria general de la Igualdad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

2. Las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la presente resolución pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de la Igualdad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución si esta fuere expresa.

Artículo 15. *Pago de las ayudas*

1. El pago de la ayudas se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La cuantía de la ayuda concedida se abonará, en un pago único, a las personas beneficiarias de la ayuda, excepto en el caso previsto en el artículo 7 de esta resolución.



2. El pago de las ayudas reguladas en esta resolución se hará únicamente en la cuenta que las personas solicitantes hagan constar en la solicitud, que debe permanecer activa a estos efectos mientras no se tenga constancia de la finalización del expediente; la Administración no se hace responsable de la imposibilidad de efectuar el ingreso por causas directamente imputables a las solicitantes.

Artículo 16. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Las personas beneficiarias y las personas que asuman la patria potestad, guardia, custodia o acogimiento permanente en el caso de huérfanos/as menores de edad que hayan percibido las ayudas reguladas en esta resolución quedan sometidas al cumplimiento de las obligaciones exigidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Asimismo, tienen la obligación de comunicar cualquier variación o modificación que se produzca durante la tramitación del procedimiento respecto de las circunstancias que fundamentan el derecho a percibir estas ayudas, de someterse a las actuaciones de comprobación que acuerde la Secretaría General de la Igualdad y de facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

Artículo 17. *Modificación de la resolución de concesión*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión o, en su caso, a la revocación, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18.

Artículo 18. *Reintegro*

1. El órgano gestor podrá proceder a la apertura del expediente declarativo de reintegro total o parcial y de los intereses de demora devengados desde el momento de su pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución.

b) Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos para su concesión o falseando u ocultando hechos o datos que habrían impedido su concesión.



c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la ayuda concedida, mediante su ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia, que le será facilitada por el órgano gestor, en concepto de devolución voluntaria de la subvención. En este caso, la persona beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la cual consten la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la ayuda concedida.

Artículo 19. *Incompatibilidades*

1. Con la excepción establecida en el párrafo siguiente de este artículo, las ayudas de indemnización reguladas en esta resolución son incompatibles con la percepción de otra indemnización establecida tanto por las administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, destinadas al mismo fin y con relación al mismo hecho causante.

2. Las ayudas de indemnización establecidas en esta resolución son compatibles con las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género.

Artículo 20. *Comunicación de datos personales*

1. La Secretaría General de la Igualdad comunicará a los organismos competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o resulte accesible a través de sus sistemas que sea estrictamente necesaria, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso. En particular, podrá llevar a cabo las siguientes comunicaciones de datos:

– A otras administraciones públicas estatales, autonómicas y locales en el ejercicio de sus competencias, con la finalidad de permitir la comprobación de su condición de beneficiaria de esta ayuda, así como para la justificación de la concesión de la misma ante sus organismos financieros.



– Al centro de referencia señalado por la solicitante (CIM, servicios sociales, centro de acogida, etc.), para la gestión de la concesión de la ayuda, incluyendo la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda, el cumplimiento de las obligaciones y como medio de contacto con la persona beneficiaria.

2. La Secretaría General da Igualdad accederá a la información pertinente del ámbito de la Justicia, del Servicio Público de Empleo, de los organismos competentes en materia tributaria y de la Seguridad Social, y aquella otra que resulte necesaria con la finalidad de verificar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos y obligaciones para ser beneficiaria de esta ayuda.

Artículo 21. *Transparencia y buen gobierno*

La concesión de estas ayudas no será objeto de publicidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.2.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 17.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Artículo 22. *Base de datos nacional de subvenciones*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se deberán transmitir a la Base de datos nacional de subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por dicha base de datos.

Artículo 23. *Información a las personas interesadas*

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código SI460A, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Secretaría General de la Igualdad, en las unidades administrativas de igualdad de las jefaturas territoriales de la Consejería de Promoción del Empleo e Igualdad; a través de la página web oficial de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal/guia-de-procedimientos-y-servicios> o de la Secretaría General de la Igualdad, <https://igualdad.xunta.gal>, en el teléfono 981 54 53 61 o en la dirección electrónica vx.igualdade@xunta.gal

Artículo 24. *Infracciones y sanciones*

Las personas beneficiarias estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establecen la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y demás normativa de aplicación.



Artículo 25. Remisión normativa

En todo lo no previsto en esta resolución se aplicará lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, y demás normativa de aplicación.

Disposición adicional única. Facultad de desarrollo

La secretaria general de la Igualdad dictará las instrucciones necesarias para el adecuado desarrollo y cumplimiento de esta resolución.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 30 de noviembre de 2023

Sandra Vázquez Domínguez
Secretaria general de la Igualdad



**XUNTA
DE GALICIA**CONSELLERÍA DE
PROMOCIÓN DO
EMPREGO E IGUALDADE

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
INDEMNIZACIONES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	SI460A	SOLICITUD

EXPEDIENTE
SI460A 2024/

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
PARROQUIA	LUGAR						
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD						
<input type="text"/>	<input type="text"/>						

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho) (en caso de que las personas beneficiarias de la indemnización prevista en el apartado 1 del artículo 2 de esta resolución fuesen menores de edad, las personas que asuman su patria potestad, guarda, custodia o acogimiento permanente)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas ni produzca efectos una opción diferente.

Electrónica, a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal <https://notifica.xunta.gal>
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

Postal (se deberá cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
PARROQUIA	LUGAR						
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
<input type="text"/>	IBAN <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA DE
PROMOCIÓN DO
EMPREGO E IGUALDADE**
**ANEXO I
(continuación)**
AYUDA/S SOLICITADA/S

- Ayuda prevista en el apartado 1 del artículo 2 de esta resolución
- Ayuda prevista en el apartado 2 del artículo 2 de esta resolución

CENTRO DE REFERENCIA PARA LA GESTIÓN DE SU SOLICITUD (CIM, servicios sociales, centro de acogida, etc.)

NOMBRE DEL CENTRO

TELÉFONO

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Ingresos de la persona solicitante o del conjunto de la unidad familiar de convivencia, según el caso (excepto personas beneficiarias menores de edad):

Precedencia de los ingresos	Perceptora/es *	Concepto	Cuantía mensual
1) Rendimientos mensuales, íntegros, del trabajo de la solicitante o del conjunto de la unidad familiar, según el caso			
2) Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario de la solicitante o del conjunto de la unidad familiar, según el caso (incluyendo los incrementos del patrimonio; se exceptúa la vivienda habitual)			
3) Rendimientos de las actividades económicas de la solicitante o del conjunto de la unidad familiar, según el caso			
4) Ingresos de naturaleza prestacional de la solicitante o del conjunto de la unidad familiar, según el caso (excepto las asignaciones económicas de la Seguridad Social por hija/o o menor acogida/o a cargo)			

* Si no hubiese, indíquese "NINGUNO".

2. En relación con otras ayudas concedidas y/o solicitadas:

Que el conjunto de todas las ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, son las que se relacionan a continuación:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido las siguientes ayudas para la misma finalidad:

CONCEPTO DE LA AYUDA	ORGANISMO	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE (€)

Asimismo, se comprometo a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga para la misma finalidad de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración hasta la resolución de la solicitud.

- Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos, incluidos los relativos a la cuenta bancaria en la que se realizará el pago de la ayuda, en su caso, así como que la solicitante es titular única o compartida, con persona distinta del agresor, de dicha cuenta.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Que se comprometo a comunicar a la Secretaría General de la Igualdad cualquier modificación que se produzca en los datos indicados en su solicitud o en cualquiera de los documentos que la acompañan, antes de la resolución de la solicitud.
- Que está de acuerdo con las actuaciones de seguimiento y control de estas ayudas que lleve a cabo el órgano concedente.
- Que asume las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como las demás previstas en las bases reguladoras de esta ayuda.




LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA: (continuación)

10. Que está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
11. Que la solicitante da expresamente su consentimiento para que la Secretaría General de la Igualdad complete el expediente administrativo y para la realización de las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos o documentos aportados, así como su cesión a otras administraciones públicas con la única finalidad de control de la gestión de la ayuda.
12. Que la persona solicitante da expresamente su consentimiento para la comunicación que se determine por parte de la Secretaría General de la Igualdad en relación con el centro de referencia indicado por la solicitante, para la gestión de su solicitud, así como el seguimiento y control de la ayuda, en su caso.
13. Solo para la ayuda prevista en el artículo 3.1.b) (hijos e hijas mayores de edad hasta 30 años inclusive):
 - Que en la fecha de fallecimiento de su madre no percibía rentas de cualquier naturaleza que, en cómputo anual, superasen 12 mensualidades del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA
DOCUMENTACIÓN PARA LA INDEMNIZACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE ESTA RESOLUCIÓN

- Copia del libro de familia, certificación expedida por el Registro Civil o cualquier otro documento que acredite, fehacientemente, la relación de filiación con la víctima
- Resolución judicial de custodia, informe de los servicios sociales, certificado de empadronamiento colectivo donde consten todos los miembros de la unidad familiar o cualquier otra documentación que acredite la asunción de la patria potestad, guarda, custodia o acogimiento permanente por parte de la persona a quien se abonará la indemnización, en el caso de hijas o hijos menores de edad

DOCUMENTACIÓN PARA LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE ESTA RESOLUCIÓN

- Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género (artículo 8.2.a)
- Documentación justificativa de los ingresos declarados en el punto 1 de este anexo I de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, en su caso (nómina, recibo)
- Documentación acreditativa de la composición de la unidad familiar de convivencia, en su caso
- Certificados de los servicios sanitarios que acrediten la hospitalización
- Anexo II de comprobación de datos de terceras personas interesadas

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Certificado de residencia legal de la persona solicitante extranjera	<input type="checkbox"/>
Certificado de residencia de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
Certificado de defunción de la madre	<input type="checkbox"/>
MARQUE EL RECUADRO CORRESPONDIENTE PARA SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN	
<input type="checkbox"/> Resolución administrativa de acogimiento familiar emitida por la Xunta de Galicia	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de la persona solicitante (área de Galicia)	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Renta de integración social de Galicia (Risga) de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad. Secretaría General de la Igualdad.
Finalidades del tratamiento	Gestión y concesión de indemnizaciones para víctimas de violencia de género. La tramitación administrativa que derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	A los organismos competentes, los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o resulte accesible a través de sus sistemas que sea estrictamente necesaria, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso. En particular, podrá llevar a cabo las siguientes comunicaciones de datos: Otras administraciones públicas estatales, autonómicas y locales en el ejercicio de sus competencias, con la finalidad de permitir la comprobación de su condición de beneficiaria de esta ayuda, así como para la justificación de la concesión de la misma ante sus organismos financieros. Centro de referencia señalado por la solicitante (CIM, servicios sociales, centro de acogida, etc.), para la gestión de la concesión de la ayuda, incluyendo la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda, el cumplimiento de las obligaciones, y como medio de contacto con la persona beneficiaria. Base de datos nacional de subvenciones, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de la Igualdad, por la que se regulan las bases para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas de indemnización económica dirigidas a las hijas e hijos menores de 30 años de las víctimas mortales por violencia de género, así como a mujeres que resultaran gravemente heridas como consecuencia de una agresión por violencia de género, en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género, y se procede a su convocatoria para el año 2024 (código de procedimiento S1460A).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de

Secretaría General de la Igualdad





ANEXO II



CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DO EMPREGO E IGUALDADE

COMPROBACIÓN DE DATOS DE TERCERAS PERSONAS INTERESADAS
SI460A - INDEMNIZACIONES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En caso de menores de edad, este documento deberá ser firmado por una de las personas progenitoras, tutor/a o representante legal. En el caso de que las terceras personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	MENOR DE EDAD	TUTOR/A O REPRESENTANTE LEGAL		COMPROBACIÓN DE DATOS		FIRMA
			NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Los siguientes documentos serán objeto de consulta a las administraciones públicas	ME OPONGO A LA CONSULTA	
		<input type="checkbox"/>			CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN <input type="checkbox"/> Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de las/ los familiares a cargo (área Galicia) <input type="checkbox"/> Renta de integración social de Galicia (Risga) de las/ los familiares a cargo		
		<input type="checkbox"/>			CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN <input type="checkbox"/> Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de las/ los familiares a cargo (área Galicia) <input type="checkbox"/> Renta de integración social de Galicia (Risga) de las/ los familiares a cargo		

De no ser suficiente el espacio previsto en el cuadro anterior, se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad. Secretaría General de la Igualdad.
Finalidades del tratamiento	Gestión y concesión de indemnizaciones para víctimas de violencia de género. La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	A los organismos competentes, los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o resulte accesible a través de sus sistemas que sea estrictamente necesaria, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso. En particular, podrá llevar a cabo las siguientes comunicaciones de datos: Otras administraciones públicas estatales, autonómicas y locales en el ejercicio de sus competencias, con la finalidad de permitir la comprobación de su condición de beneficiaria de esta ayuda, así como para la justificación de la concesión de la misma ante sus organismos financieros. Centro de referencia señalado por la solicitante (CIM, servicios sociales, centro de acogida, etc.), para la gestión de la concesión de la ayuda, incluyendo la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda, el cumplimiento de las obligaciones, y como medio de contacto con la persona beneficiaria. Base de datos nacional de subvenciones, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

Lugar y fecha
 , de de

